

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-027

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de JULIO DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	122-98M Y 064-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:	03	09/07/2021	PARM-510	<p>Una vez verificado el expediente digital de los Contratos de Pequeña Minería No. 122-98M y No. 064-98M, se toman las siguientes medidas frente a su titular, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para los Contratos de Pequeña Minería No. 122-98M y No. 064-98M radicada el 30 de junio de 2021 mediante documento radicado No. 20211001262772 por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p style="text-align: right;"> Bocamina: Mina NN Este: 1.163.479 Norte: 1.097.938 Altura: 1.450 </p>

						<p>Datum Bogotá</p> <p><i>“La bocamina de los trabajos mineros no autorizados se encuentra por fuera de las áreas de los expedientes 122-98M y 064-98M, no obstante, la operación perturbadora ingresa a las zonas concesionadas”.</i> (Resaltado por fuera de original.)</p> <p>La notificación a las PERSONAS INDETERMINADAS del presente acto de admisión y del acto de programación de visita en virtud de la solicitud de Amparo Administrativo para los Contratos de Pequeña Minería No. 122-98M y No. 064-98M, se surtirá por medio de la Alcaldía del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JGF-14421	JUAN JOSE MARIN SALDARRIAGA y ERICA YANET MAYA VALLEJO	07	09/07/2021	PARM-511	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JGF-14421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, señores JUAN JOSE MARIN SALDARRIAGA y ERICA YANET MAYA VALLEJO:</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. JGF-14421, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que presenten el Programa de Trabajos y Obras -PTO- para el proyecto minero, según lo indicado en la motivación de este auto.</p>

					<p>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. JGF-14421, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal f), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia la póliza de cumplimiento minero ambiental para el título minero.</p> <p>Se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JGF-14421 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 392 del 2 de julio de 2021.</p> <p>NO continuar con la evaluación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado con anterioridad para el Contrato de Concesión No. JGF-14421 en virtud del desistimiento radicado No. 20211001111762 del 6 de abril de 2021, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de</p>
--	--	--	--	--	---

						trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-11383	EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA	04	09/07/2021	PARM-512	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JG1-11383, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. JG1-11383, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 393 del 2 de julio de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2020. - Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2020. - Declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2020. - Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2021. - Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2021. <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JG1-11383 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 393 del 2 de julio de 2021.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. JG1-11383 que a más tardar al 15 de julio de 2021 deberá presentar declaración y pago de regalías del II trimestre de 2021 y el 20 de julio de 2021 deberá presentar la póliza de cumplimiento minero ambiental para el título minero.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</p>

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	135-98M	MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA	03	09/07/2021	PARM-513	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 135-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 135-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 379 del 2 de julio de 2021.</p> <p>REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 379 del 2 de julio de 2021, emitido para el Contrato de Pequeña Minería No. 135-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	136-98M	GAVILAN MINERALES S.A.S.	04	12/07/2021	PARM-514	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 136-98M , se realizan las siguientes aprobaciones,

					<p>requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 136-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, <i>“indique la localización coordinada y cota de todos y cada uno de los frentes de explotación que ha adelantado en virtud del contrato otorgado en los que ha extraído la producción de oro declarada según los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías presentados hasta el periodo del año 2015”</i>, según el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-380 del 2 de julio de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 136-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-380 del 2 de julio de 2021.</p> <p>REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-380 del 2 de julio de 2021, emitido para el Contrato de Pequeña Minería No. 136-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	072-98M	MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA	08	12/07/2021	PARM-515	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 072-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 072-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 376 del 2 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 072-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-376 del 2 de julio de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumpla con todas las instrucciones técnicas establecidas en informe de visita de PARM-149 de febrero de 2016 y PARM-S-465 del 7 de mayo de 2019. • Presente del certificado de trámite del plan de manejo ambiental ante la autoridad ambiental competente. • Allegue el Programa de Trabajo e Inversiones de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto 2655/1988 y en la cláusula Vigésima Segunda del contrato No. 072-98M. • Indique la razón por la cual no adelanta labores mineras de explotación de oro dentro del área del contrato No. 072-98M. • Indique la localización coordenada y cota de todos y cada uno de los frentes de explotación que ha adelantado en virtud del contrato otorgado en los que ha extraído la producción de oro
------	---------	---	----	------------	----------	--

						<p>declarada según los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías presentados para el periodo comprendido al desde el enero del año 2009 hasta el mes de diciembre de 2012.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 0221, se dará traslado del informe de visita PARM No. 376 del 2 de julio de 2021a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 376 del 2 de julio de 2021 a CORPOBOYACA. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	074-98M	GAVILAN MINERALES S.A.S	06	12/07/2021	PARM-516	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 074-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p>

					<p>Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 074-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 377 del 2 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 074-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-325 del 14 de mayo de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de Trabajo e Inversión –PTI- • Dé cumplimiento a la totalidad de instrucciones técnicas establecidas en informe de fiscalización PARM-862 de fecha 11 de octubre de 2019 el cual es comunicado mediante el auto PARM 872 del 1 de noviembre de 2019. • Indique la razón por la cual no adelanta labores mineras de explotación de oro dentro del área del contrato No. 074-98M. • Indique la localización coordenada y cota de todos y cada uno de los frentes de explotación que ha adelantado en virtud del contrato otorgado en los que ha extraído la producción de oro declarada según los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías presentados hasta el periodo del año 2015. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera.</p>
--	--	--	--	--	--

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 0221, se dará traslado del informe de visita PARM No. 377 del 2 de julio de 2021a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 377 del 2 de julio de 2021 a CORPOBOYACA. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	088-98M	JOSE YAMIL AMAR CATAÑO Y MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A	07	12/07/2021	PARM-517	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 088-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 088-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 378 del 2 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 088-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-378 del 2 de julio de 2021, para que presente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> Lleve un registro diario del proceso de control y medición de los volúmenes de producción en boca de mina. Presente el Programa de Trabajos e Inversiones a que está obligado de conformidad con lo establecido en los Artículos 39 y 40 del Decreto 2655/1998 según lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato No. 088-98. Dé cumplimiento a todas de las recomendaciones e instrucciones técnicas del informe de inspección anterior PARM-S-1030 del 18 de diciembre de 2019 de la visita realizada el día 19 de noviembre de 2019. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> SUSPENDER de inmediato todas las actividades de arranque de mineral de la mina “La Estrada” por no contar con autorización vigente de uso de material explosivo por parte de Departamento de Control y Comercio de Armas DCCA. La anterior suspensión estará vigente hasta que el titular presente la debida autorización por parte de la autoridad militar (DCCA) que le permita hacer uso y manipulación del material explosivo. De conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 0221, se dará traslado del informe de visita PARM No. 378 del 2 de julio de 2021a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. El titular deberá allegar el inicio del trámite de la actualización del Plan de manejo ambiental del área 088-98M y demostrar
--	--	--	--	--	--

						<p>avances en dicho tema con evidencias certificadas por la autoridad ambiental competente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 378 del 2 de julio de 2021 a CORPOBOYACA. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	131-98M-001	RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA	03	12/07/2021	PARM-518	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de formalización minera 131-98M-001, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Dar a conocer al señor RUBEN DARIO PATINO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.294.579, en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera 131-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del contrato de pequeña minería 131-98M, el concepto técnico PARM 630 del 25 de junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de</p>

						2001.
AUTO	143-98M	GAVILAN MINERALES S.A.S.	05	12/07/2021	PARM-519	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 143-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 143-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 381 del 2 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 143-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-382 del 2 de julio de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumpla con la totalidad de las instrucciones técnicas establecidas en informe de fiscalización PARM-864 de fecha 11 de octubre de 2019 el cual es comunicado mediante el auto PARM 887 del 1 de noviembre de 2019. REQUERIR al titular del contrato el Programa de Trabajo e Inversiones de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto 2655/1988 y en la cláusula Vigésima Segunda del contrato No. 143-98M. • Indique la razón por la cual no adelanta labores mineras de explotación de oro dentro del área del contrato No. 143-98M. • Indique la localización coordenada y cota de todos y cada uno de los frentes de explotación que ha adelantado en virtud del contrato otorgado en los que ha extraído la producción de oro declarada según los formularios de declaración de producción,

						<p>liquidación y pago de regalías presentados hasta el periodo del año 2015.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 0221, se dará traslado del informe de visita PARM No. 381 del 2 de julio de 2021a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. • Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 381 del 2 de julio de 2021 a CORPOBOYACA. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	164-98M	JORGE JUAN BURITICÁ SÁNCHEZ	08	12/07/2021	PARM-520	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 164-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p>

					<p>Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 164-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 382 del 2 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 164-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-382 del 2 de julio de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de Trabajo e Inversión –PTI- • Cumpla con todas las recomendaciones e instrucciones técnicas del informe de inspección anterior PARM-972 del 22 de noviembre de 2019 de la visita realizada el día 12 de noviembre de 2019. • Continúe con el mantenimiento en los frentes marmolejo, manantial y yireh, adecuando la atmosfera minera y asegurando el área del nivel para cruzar los derrumbes. • Instale la ventilación principal mecanizada en la mina la Mariela. • Continúe con el avance de los 10 m faltantes del tambor de ventilación del nivel marmolejo proyectado a superficie. • Complemente la señalización interna informativa, preventiva, de prohibición, de obligación y demás, en la mina la mariela. • Instale los tableros de control de gases en bocamina y dentro de la mina. • Realice la adecuación del refugio. • Ejecutar los planes de ventilación según el Artículo 76 del Decreto 1886 del 25/sep/2015 y el de sostenimiento según el Decreto 1886 del 25/sep/2015 e iniciar su implementación contando con soportes de evidencia de su puesta en marcha en la operación de la mina LA MARIELA.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Realice los registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, puertas de regulación de caudales, medidores, sistemas de control y otros. • Realice las mediciones de los gases en libros actualizados del turno laborado y los aforos de ventilación. • Adquiera el equipo de detección de gases multidetector de 6 gases (O2, CH4, H2S, CO, CO2 Y NO2) según lo establecido en el Decreto 1886 del 25/sep/2015. • Realice el mantenimiento a las cunetas de desague de los niveles internos de la mina. • Realice la construcción del polvorín. • Realice el sellamiento de las labores antiguas. • Lleve el Libro de Registro de mantenimiento preventivo por personal especializado a todos los elementos del sistema de transporte (carrilera, coches, cable, etc.). • Realice los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción, junto con los formatos y su aplicación (diligenciarlos), estableciendo un histórico para las producciones de la mina y la planta. • Realice la señalización de los coches. • Allegue copia del inicio del trámite de la actualización del Plan de manejo ambiental del área 164-98M según Auto CORPOCALDAS 2018-1516 de 29 de junio de 2018. • Inicie procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención en labores subterráneas, dirigidos a sus trabajadores. • Elabore los registros de socialización de los protocolos de seguridad, con procedimientos de trabajo seguro PTS para las diferentes actividades de la operación minera - Se debe implementar en la operación minera el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y generar todos los registros de las actividades y subprogramas que componen este documento.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Implemente el plan de emergencia de la mina la Mariela, generando evidencias. • Capacite el personal en socorredor minero hasta cumplir con el 30% del personal. • Implemente en la operación los registros del plan de mantenimiento de todos los equipos utilizados en la actividad minera de la mina LA MARIELA. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 382 del 2 de julio de 2021 a CORPOBOYACA. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QJQ-15591	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S	03	12/07/2021	PARM-521	<p>Una vez verificado el expediente No. QJQ-15591, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p>

					<p>Se da a conocer al beneficiario de la autorización temporal No. QJQ-15591, los Conceptos técnicos PARM-269 del 16 de abril de 2021 y PARM 361 del 25 de junio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No.QJQ-15591, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y bajo apremio de multa, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de regalías del IV trimestre de 2020 y del I trimestre de 2021. • Licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma ante la autoridad competente. <p>APROBACIONES</p> <p>Se aprueban las siguientes obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, evaluación que se efectuó en Concepto Técnico PARM-S-229 del 21 de marzo de 2018. • declaraciones de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020 <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	00173-27	MINERA EL ROBLE S.A.S	03	12/07/2021	PARM-522	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00173-27, se dará a conocer al titular las siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar traslado al titular de la evaluación económica No. GRCE No. 0076 del 8 de junio de 2021. • INFORMAR al titular que por concepto de Canon Superficialario la suma de \$90.508.434,92 de los cuales la suma de \$33.372.213,70 fueron aplicados al canon superficialario de la licencia de exploración 00173-27 y la suma de \$57.136.221,22, fueron trasladados a la deuda generada por la quinta anualidad de la etapa de exploración de la licencia No 00175-27 por solicitud expresa elevada mediante radicado 20179020013302 del 18/04/2017. • Será la Vicepresidencia de Contratación y Titulación quien se pronunciará respecto de la solicitud de modificación de título de licencia a contrato. • Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • Recordar al titular minero que los pagos de canon superficialario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar
------	----------	--------------------------	----	------------	----------	---

						<p>todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE</p>
AUTO	00175-27	MINERA EL ROBLE S.A.S	03	12/07/2021	PARM-523	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00175-27, se dará a conocer al titular las siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar traslado al titular de la evaluación económica No. GRCE No. 0077 del 8 de junio de 2021. • INFORMAR al titular al titular que por medio de radicado No 20179020013302 del 18/04/2017 autorizaron la aplicación del Saldo por mayor valor pagado por \$57.136.221 para cancelar la deuda generada por la quinta anualidad de la etapa de exploración de la licencia 00175-127. Y que de acuerdo a la solicitud elevada por la apoderada del titular mediante radicado No 20199020421722, y el Auto PARM No 053 de 2020, del 30 de enero de 2020, se autorizó el traslado del saldo a favor declarado por valor de \$17.245.955,84, al título GK3-091. • Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • Recordar al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar

						<p>todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE</p>
AUTO	3632	CEMENTOS ARGOS S.A.	03	12/07/2021	PARM-524	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 3632, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Dar a conocer a los titulares del Contrato de Concesión N°. 36321 el Informe de Visita de Inspección No. PARM No. 345 del 18 de junio de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • PRESENTAR el reporte de la estimación de los recursos minerales y de las reservas según el estándar Colombiano. • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	10654	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S	05	12/07/2021	PARM-525	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 10654, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. 10654 el Concepto Técnico PARM No. 384 del 2 de julio de 2021.</p>

					<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con lo expuesto en el Auto, se procede aprobar las siguientes obligaciones:</p> <p>1.- Regalías para los minerales de CALIZA Y RECEBO correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none">• I trimestre 2020• II trimestre 2020• III trimestre 2020• IV trimestre 2020• I trimestre 2021 <p>2.- La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 2143101023969 con vigencia del 23 de octubre de 2020 al 23 de octubre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 384 del 2 de julio de 2021, se procederá al requerir al titular bajo apremio de multa, con fundamento en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie las correcciones solicitadas al FBM anual 2018 en la plataforma ANNA Minería, para lo cual se le concede un plazo de 30 días siguientes a la notificación del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	10655	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S	05	12/07/2021	PARM-526	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 10655, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. 10655 el Concepto Técnico PARM No. 385 del 2 de julio de 2021.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con lo expuesto en el Auto, se procede aprobar las siguientes obligaciones:</p> <p>1.- Regalías para los minerales de CALIZA Y RECEBO correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • I trimestre 2020 • II trimestre 2020 • III trimestre 2020 • IV trimestre 2020 • I trimestre 2021 <p>2.- La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 2143101024823 con vigencia del 31 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 385 del 2 de julio de 2021, se procederá al requerir al titular bajo causal de caducidad, con fundamento en el artículo 112 literal (d) de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago adeudado a capital por el pago extemporáneo de las regalías de Caliza del trimestre I-2019, por valor de \$40, más los intereses a tasa de usura, causados desde el 01 de mayo de 2020 y hasta la fecha efectiva del pago.</p>
------	-------	-----------------------------	----	------------	----------	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OKQ-14531	MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCÍA	03	12/07/2021	PARM-527	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Dejar sin efecto los siguientes requerimientos efectuados en auto PARM 449 del 11 de junio de 2021:</p> <p>REQUERIR al titular so pena de declarar la caducidad del título minero, para que dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue constancia de pago de la segunda anualidad del periodo de exploración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>REQUERIR al titular para que allegue el pago de los intereses moratorios causados por el no pago oportuno del segundo año de la etapa de exploración, los cuales se liquidarán a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Las demás disposiciones del auto PARM 449 del 11 de junio de 2021, permanecen incólumes.</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJT-15A	MINERA EL ROBLE S.A.S	04	12/07/2021	PARM-528	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJT-15A, se dará a conocer al titular las siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar traslado al titular de la evaluación económica No. GRCE No. 0078 del 8 de junio de 2021. • INFORMAR al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra tramitando la solicitud de prórroga de obligaciones elevada mediante radicado No 20201000931892 recibido por correo el 22 de diciembre de 2020. • Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros acoger las recomendaciones, indicadas en el concepto económico GRCE-013-2020 acogido mediante Auto PARM No 060 de 2020, del 29 de enero de 2020, por cuanto a la fecha no se evidencian en el módulo de cartera de WEBSAFI. • Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de

						<p>conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recordar al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
AUTO	FJT-15R	MINERA EL ROBLE S.A.S	06	12/07/2021	PARM-529	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° FJT-15R, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Dar traslado al titular de la evaluación económica No. GRCE No. 0079 del 8 de junio de 2021. Se requiere al titular para que informe acerca del pago, por valor de \$151.544 del 03/10/2014, con el fin de registrarlo en el título al que corresponde, lo anterior teniendo en cuenta que el titular cuenta con más de un título vigente a la fecha. Se recuerda al titular que al momento de allegar os formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres 2020-III y 2020-IV, 2021-I, se deben diligenciar los campos completos, esto incluye minerales, precio de mineral, porcentaje. Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros acoger las siguientes recomendaciones: <ul style="list-style-type: none"> a) Ajustar la ND 115860 en \$1,29, por cuanto la causación corresponde a \$1,602,593, dejando como saldo \$0 b) Disminuir la ND 125375 por valor de \$4,621,331 en \$3,694, dejándola

					<p>en \$122,911, por cuanto los intereses causados fueron calculados con una fecha de pago diferente al pago registrado en cartera, No aplica la NC 28956, por cuanto existe una consignación allegada con anterioridad</p> <p>c) Mediante No Movimiento 136122 del 21/05/2014, se encuentra registrada consignación por valor de \$1,602,591, en partidas pendientes por identificar, la cual debe ser aplicada a la ND 127436, dejando un saldo por mayor valor pagado de \$1,479,680</p> <p>d) Disminuir la ND 127886 por valor de \$24,983 en \$1,177, dejándola en \$23,806, por cuanto los intereses causados fueron calculados con una fecha de pago diferente al pago registrado en cartera, No aplicar la NC 28956, por cuanto existe una consignación allegada con anterioridad</p> <p>e) Del saldo generado en el Movimiento No 136122 del 21/05/2014, por valor de \$1,479,680, aplicar la ND 127886, dejando un nuevo saldo de \$1,455,874</p> <p>f) Disminuir la ND 127437 por valor de \$257,840 en \$5,219, dejándola en \$252,621, por cuanto los intereses causados fueron calculados con una fecha de pago diferente al pago registrado en cartera, No aplicar la NC 28956, por cuanto existe una consignación allegada con anterioridad. Aplicar el Saldo generado en la NC 24393 por valor de \$74,941, generando un pago pendiente de la ND 127437 de \$177,680</p> <p>g) Del saldo generado en el Movimiento No 136122 del 21/05/2014, por valor de \$1,455,874, aplicar el saldo de la ND 127437 la suma de \$177,680, dejando un nuevo saldo por mayor valor pagado de \$1,278,194</p> <p>h) Dejar en cero las ND 166490 por valor de \$18,343 y la NC 2002369 por valor de \$18,343, por cuanto no corresponde a intereses generados</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>i) Dejar en cero las ND 166491 por valor de \$4,322 y la NC 2002370 por valor de \$4,322, por cuanto no corresponde a intereses generados</p> <p>j) Dejar en cero las ND 1912373 por valor de \$98,389 y la NC 2002367 por valor de \$69,478, por cuanto no corresponde a intereses generados</p> <p>k) Dejar en cero las NC 2002368 por valor de \$74,940, por cuanto no corresponde a intereses generados</p> <p>l) Registrar la consignación por valor de \$1,822,154, del 11/02/2015, correspondiente a las NC 28956, como mayor valor pagado</p> <p>m) Registrar la consignación por valor de \$1,949,750, del 11/02/2016, como mayor valor pagado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • Recordar al titular minero que los pagos de canon superficialario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de</p>
--	--	--	--	--	--

						trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GC9-081	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.	07	12/07/2021	PARM-530	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GC9-081, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. GC9-081 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°387 del 2 de julio de 2021.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 820 del 25 de septiembre de 2020 se procede aprobar las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las regalías del I trimestre de 2019 para caliza • IV trimestre de 2020 para caliza y • Regalías del I trimestre de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 387 del 2 de julio de 2021 se procede a requerir bajo apremio de multa al titular minero para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radique en la plataforma ANNA minería los FBM: Anual 2006, anual 2018 y semestral 2019, según lo evaluado en concepto técnico PARM-820 del 25 de septiembre de 2020.

					<ul style="list-style-type: none"> • Radique en el plataforma ANNA Minería el FBM Anual 2019 y Anual 2020 <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la recomendación que realizó el Grupo de Evaluaciones Económicas en el Concepto Económico No. GRCE 0377-2020, respecto del cobro del canon correspondiente al tercer año de la etapa de exploración por valor de \$13'923.216, más los intereses moratorios liquidados hasta la fecha de pago, para que se proceda de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. • Requerir al titular para que allegue la Resolución No. 469 del 03 de junio de 2021 otorgada por CARSUCRE, mediante la cual <i>“Se autoriza una cesión, se procede a excluir un área del título minero GC9-081 que se traslapa con la Reserva Forestal Protectora de la Serranía de Coraza y Montes de María, y se toman otras determinaciones”</i>. • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	GC9-083	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.	04	12/07/2021	PARM-531	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GC9-083, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No.GC-083 el Concepto Técnico PARM No. 388 del 2 de julio de 2021.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con lo expuesto en el Auto, se procede aprobar las siguientes obligaciones:</p> <p>1.- Regalías para los minerales de CALIZA correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • I trimestre 2019 • II trimestre 2019 • III trimestre 2020 • IV trimestre 2020 • I trimestre 2021 <p>2.- La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 2143101024819 con vigencia del 19 de mayo de 2021 al 19 de mayo de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GHV-101	ASOCIACION DE MINEROS DE SUCRE	04	12/07/2021	PARM-532	<p>Dar a conocer a los titulares del Contrato de Concesión N°. GHV-101 el Informe de Visita de Inspección No. PARM No. 347 del 18 de junio de 2021.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Conforme a las conclusiones del Informe de Visita de Inspección PARM No.347 del 18 de junio de 2021, requerir al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adecue el nivel inferior del frente de explotación Camajón de forma tal que el área asignada como laguna de decantación sea mínima y poco profunda y para que reconforme según PMA y proceda con su encerramiento y señalización, según lo concluido en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico. • Actualice la estimación de recursos y reservas minerales según estándar colombiano, según lo concluido en el numeral 3.2 del presente concepto técnico. • Capacite al personal como socorredor minero y auxiliar de salvamento. • Adecue la nueva laguna de decantación de forma tal que el área asignada como laguna de decantación sea mínima y poco profunda y para que proceda con su encerramiento y señalización, según lo concluido en el numeral 4.3.6 del presente concepto técnico. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OL5-09551	CARLOS MARIO HENAO MONTOYA, ELOHIM ERNESTO GRAJALES OLSEN	03	12/07/2021	PARM-533	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. OL5-09551, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con lo concluido en la evaluación económica GRCE NO. 0089 del 11 de junio de 2021, se procede a aprobar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canon para la tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo del 14/06/2021 al 13/06/2022 <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar traslado al titular de la evaluación económica No. GRCE No. 0089 del 11 de junio de 2021. • Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • Recordar al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta:

						<p>www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HK7-14573X	EUSTORGIO MENDOZA VERGARA	05	12/07/2021	PARM-534	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HK7-15437X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HK7-15437X el presente auto, el concepto técnicos PARM N°346 del 18 de junio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Conforme a las conclusiones del Informe de Visita de Inspección PARM No.346 del 18 de junio de 2021, requerir al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponga en la cantera El Cacho de un sistema de canales perimetrales y de un sedimentador con el fin de contribuir a la estabilidad del sistema de taludes; disminuir riegos de formación de proceso erosivos, zanjias y cárcavas, y facilitar la operación

						<p>durante temporada de lluvias, en frentes de explotación, rampas y vías de acceso, según lo concluido en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico. Se concedieron 90 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponga en mina de un plano con el levantamiento altiplanimétrico de actualizado y a escala adecuada de los frentes de explotación de la cantera El Cacho, según lo concluido en el numeral 90 del presente concepto técnico. Se concedieron 90 días. • Disponga, tanto en los frentes de explotación como en las vías internas y rampas de acceso, de un sistema de canales perimetrales para el manejo y control de aguas de escorrentía y lluvia conectado a la laguna de decantación, con el fin de disminuir riesgo de aporte de sedimentos al suelo y fuentes de agua, según lo concluido en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico. • Disponga de la siguiente señalización informativa y preventiva en la cantera El Cacho (en frentes de explotación, acopios, rampas y en vías de acceso): promoción uso de elementos de protección; maquinaria pesada en movimiento; grado de la pendiente en vías y taludes; caída de rocas; velocidad máxima permitida; ruta evacuación; punto de encuentro, caída de rocas y restricción de paso y disponga de encerramiento a la laguna de decantación, según lo concluido en el numeral 4 del presente concepto técnico. Se concedieron 90 días <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR Y APROBAR la documentación allegada por el concesionario el día 29/01/2021 mediante Oficio radicado No. 20211000975842 con la que acredita el cumplimiento de los
--	--	--	--	--	--	---

						<p>requerimientos efectuados por la autoridad minera mediante Auto No. PARM-1187 del 30/12/2020 según informe de visita de fiscalización No. PARM-1065 del 10/12/2020 realizada el 24/11/2020, según lo concluido en el numeral 3.3.1 del concepto técnico PARM No. 346 del 18 julio de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JHT-15451	PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS	05	12/07/2021	PARM-535	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JHT-15451, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Dar a conocer a los titulares del Contrato de Concesión N°. JHT-15451 el Informe de Visita de Inspección No. PARM No. 344 del 18 de junio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Informe de Visita de Inspección PARM No.344 del 18 de junio de 2021, requerir al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dé cumplimiento cabal a los requerimientos efectuado mediante Informe de fiscalización No. PARM-831 del 02/10/2020 realizada el 29/10/2020 (puesto en conocimiento del concesionario mediante Auto No. PARM-902 del 27/10/2020, según lo concluido en el numeral 3.2.1, del concepto técnico.

					<ul style="list-style-type: none"> • Indique las razones por las cuales no está ejecutando labores mineras de explotación, según lo concluido en el numeral 4, del concepto técnico. • Dé cumplimiento al plan de producción anual proyectado en el PTO vigente, aprobado mediante Auto No. PARM-680 del día 15/08/2014 y CONMINARLO para que se abstenga de explotar por encima del volumen autorizado: 6.600 m³/año, según lo concluido en el numeral 4.1.2, del concepto técnico. • Realice el levantamiento topográfico altiplanimétrico de los frentes de explotación de la cantera Sierra Flor y disponga en planos, según lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico. • Disponga/rectifique los canales perimetrales en las vías internas, patio y frentes de explotación y la laguna de decantación, según lo concluido en el numeral 4.1.4, del concepto técnico. • Disponga en el frente de explotación sur de la siguiente señalización informativa y preventiva: maquinaria pesada en movimiento; grado de la pendiente en vías y taludes; zonas de riesgo, restricción de paso en el frente de explotación norte, según lo concluido en el numeral 4.3.7, del concepto técnico. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none">• Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 15 DE JULIO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín